

# Conflictividad por los asientos en las iglesias del obispado salmantino (siglos XVI-XVIII)\*

## Conflict over Seats in the Churches in Salamanca Bishopric (16th-18th centuries)

---

FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR

Universidad de Salamanca. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes s/n, 37002 Salamanca.

[lopinar@usal.es](mailto:lopinar@usal.es)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6648-6259>

Cómo citar/ How to cite: LORENZO PINAR, Francisco Javier, “Conflictividad por los asientos en las iglesias del obispado salmantino (siglos XVI-XVIII)”, en *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, Extraordinario III (2025), pp. 365-378. DOI: <https://doi.org/10.24197/fh3mns48>

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](#) / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](#).

**Resumen:** El presente trabajo intenta aproximarse a los enfrentamientos generados por el asiento en las iglesias del obispado salmantino a lo largo de la Edad Moderna. Mediante los pleitos conservados en el Archivo Diocesano de Salamanca se analizan las causas que dieron lugar a estas confrontaciones y las determinaciones de la Iglesia al respecto.

**Palabras clave:** Conflictividad, Iglesia, Preeminencia, Asientos, Salamanca.

**Abstract:** The present work attempts to approach the rifts generated by the seat in the churches of the Salamanca bishopric in Early Modern Age. Through the lawsuits preserved in the Diocesan Archive of Salamanca, the causes that gave rise to these confrontations and the determinations of the Church in this regard are analyzed.

**Keywords:** Conflict, Church, Preeminence, Seats, Salamanca.

**Sumario:** Introducción; 1. Los litigios por los asientos en el obispado salmantino; Consideraciones finales; Bibliografía

---

\* Esta publicación se ha realizado en el marco del proyecto de I+D+i “Conflictos intergeneracionales y procesos de civilización desde la juventud en los escenarios ibéricos del Antiguo Régimen”, financiado por MCIN/10.13039/501100011033, siendo su expediente: PID2020-113012GB-I00.

## INTRODUCCIÓN

A través de este estudio pretendemos acercarnos a lo que María José Pascua, en uno de sus trabajos, denomina “estructuras simbólicas” de la sociedad, las cuales se centran en las relaciones de los individuos y en los conflictos generados por ellas<sup>1</sup>. El asiento dentro de las iglesias, como han subrayado algunos autores, no se limitó a una simple cuestión ligada al culto. Expresaba el lugar honorífico ocupado en la sociedad, así como parte de los valores sociales inherentes a una época. Se trataba de un espacio de poder, un terreno donde se escenificaba la preeminencia, ligado a unas normas de protocolo y a la honorabilidad de personas e instituciones. Era, así mismo, un indicador de la posición “lograda en relación a otros actores de la escena, una vía para lograr un mayor grado de poder y de prestigio social”<sup>2</sup>. Las cuestiones de etiqueta y ceremonial formaban parte de las estructuras y de la simbología del poder<sup>3</sup>. La colocación en un sitio inadecuado significaba una alteración del orden establecido y vulneraba el honor personal o institucional<sup>4</sup>.

El templo parroquial actuaba como un escenario donde se dilucidaban diferencias entre los distintos grupos sociales, bandos o familias que deseaban recuperar antiguos protagonismos, superioridad o jerarquía, como lo han puesto de relieve algunos estudios sobre el País Vasco<sup>5</sup>. En esta zona se generalizó una lucha entre concejos, labradores, hidalgos y bajo clero con los parientes mayores, en la cual blasones, tumbas y asientos preponderantes fueron objeto de ataques periódicos<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José, “Regulación de transgresiones y rituales de penalización en el contexto normativo de una sociedad del Antiguo Régimen”, en GONZÁLEZ CRUZ, David, *Ritos y ceremonias en el mundo hispano durante la Edad Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2002, p. 199.

<sup>2</sup> SMIETNIANSKY, Silvina, “De preeminencias, estilos y costumbres rituales y poder en los cabildos coloniales: una aproximación etnográfica al análisis de materiales de archivo”, en *Revista colombiana de antropología*, 46-2 (2010), p. 395.

<sup>3</sup> CAÑEQUE, Alejandro, “De sillas y almohadones o de la naturaleza ritual del poder en la Nueva España en los siglos XVI y XVII”, en *Revista de Indias*, 232 (2004), p. 609.

<sup>4</sup> BENITO AGUADO, María, *La sociedad vitoriana en el siglo XVIII: el clero, espectador y protagonista*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001, pp. 241-242.

<sup>5</sup> AZPIAZU, José Antonio, “Poder y honor entre las grandes familias de Oñati: un episodio de los Hernani y los Lazarraga”, en PORRES MARIJUÁN, María Rosario, *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas: (siglos XVI-XVIII)*, Universidad del País Vasco, 2001, p. 111.

<sup>6</sup> ARTOLA RENEDO, Andoni, “Contra el vasallaje. Patronos laicos, comunidades y conflictos por los signos de preeminencia en las iglesias de Vizcaya (siglos XVII-XVIII)”, en BARTOLOMÉ GARCÍA, Fernando R. y ORTEGA MENTXAKA, Eneko (coords.), *Élites,*

Durante el Antiguo Régimen la sociedad española recurrió de manera frecuente a la vía judicial para dirimir todo tipo de disputas<sup>7</sup>. Tanto en los tribunales civiles como en los eclesiásticos se dilucidaron numerosas causas por el uso de los asientos en la parroquia para hacer valer derechos y preferencias<sup>8</sup>. El individuo estaba obligado a defender o exigir el reconocimiento de los demás; o a carecer de él, no tanto por una cuestión personal, sino en defensa de la jerarquización social, del orden establecido, de una estratificación donde el honor actuaba como “un principio constitutivo y organizador del sistema”<sup>9</sup>. Lo mismo sucedía con las instituciones, promoviéndose múltiples disputas entre el cabildo y el ayuntamiento por cuestiones de asiento y preeminencia<sup>10</sup>.

En el caso salmantino, tales enfrentamientos se desarrollaron tanto a nivel institucional como personal, afectando a los diferentes sectores sociales. Casi cuatro de cada cinco pleitos tuvieron como demandantes o demandados instituciones o individuos del ámbito rural. De los tres litigios incoados en la urbe tormesina, dos de ellos los protagonizaron miembros de la catedral por cuestiones de ubicación dentro del coro, llegando en algún caso a trifulcas violentas entre sus miembros. El otro, el cual no hemos insertado en nuestro trabajo, estuvo promovido por el párroco de San Julián, por la presidencia en las reuniones de fábrica de su iglesia.

En el área rural el espectro de litigantes fue mucho más variado y afectó a diferentes localidades (Alba de Tormes, Béjar, Pereña, Santa María de Santo, Miranda de Castañar, Villarino, Arabayona de Mógica, Villoria, Pedroso y Guadramiro). Los ayuntamientos de algunas de estas poblaciones

---

*promoción artística e imágenes del poder (siglos XV-XIX)*, Universidad del País Vasco, 2021, pp. 219 y 223.

<sup>7</sup> ORTEGA LÓPEZ, Margarita, *Conflictio y continuidad en la sociedad rural española del siglo XVIII*, Madrid, Síntesis, 1993, p. 88.

<sup>8</sup> ORDUNA PORTÚS, Pablo Miguel, *Honor y cultura nobiliaria en la Navarra moderna (siglos XVI-XVIII)*, Pamplona, EUNSA, 2009, p. 251.

<sup>9</sup> MARAVALL, José Antonio, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1984, pp. 19 y 23.

<sup>10</sup> CARO LÓPEZ, Eduardo José, “El clero catedralicio malagueño (1700-1851): Historia y genealogía”, Tesis doctoral inédita, Universidad de Córdoba, 2023, p. 249 [Última consulta 14/07/2024]

<https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/26263/2023000002761.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; IRLES VICENTE, María del Carmen, “<<Con la Iglesia hemos topado>>. Las complicadas relaciones entre los agentes de la monarquía y los miembros del estamento eclesiástico en la Valencia del Setecientos”, en SERRANO MARTÍN, Eliseo y GASCÓN PÉREZ, Jesús (coords.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico: de Fernando el Católico al siglo XVIII*”, Vol. 2 (2018), pp. 1831-1844.

se vieron enfrentados a los curas párrocos por algunas modificaciones en los espacios sacros que afectaban a los asientos; o porque deseaban ubicarse en un lugar de mayor preponderancia frente a los representantes de las cofradías. En el caso de los particulares, las obras dentro de las iglesias supusieron cambios de localización en las bancadas de patronos y benefactores que no estaban dispuestos a asumir los riesgos que esta circunstancia suponía para su situación privilegiada.

## 1. LOS LITIGIOS POR LOS ASIENTOS EN EL OBISPADO SALMANTINO

Para el siglo XVI apenas tenemos noticias sobre esta problemática. Solo se ha conservado un proceso entre particulares a través del cual se pretendía mantener la exclusividad de ubicación de una familia en la capilla mayor. El regidor salmantino don Diego Anaya Pereira, reclamaba, para su persona y la de su esposa, doña María Maldonado, el “tener silla sin dar lugar a otras personas”, por un mandato del visitador episcopal. Un tal Juan Criado Figueira, vecino de la localidad, y quien hasta entonces había ocupado un lugar en este espacio, contemplaba el hecho como “una acepción de personas, lo cual en la Iglesia de Dios no debe haber”; además, lo calificaba de agravio a otros caballeros e hidalgos que, como él, “por su nobleza merecen cualquier honra”<sup>11</sup>. Se puede apreciar en sus argumentos que la citada “acepción de personas” no era en un sentido general, limitándose a individuos de la misma condición social. Los nobles, con el consentimiento de la Iglesia, gozaban de preeminencias y lugares privilegiados en el espacio sacro frente a otros sectores sociales<sup>12</sup>. También consideraba lo ocurrido como un acto de odio personal, al no haber en el lugar otras personas cualificadas para introducir tales sillas en esa parte del templo. Ignoramos cuál fue la decisión final del tribunal, al carecer el proceso de fallo, o si hubo un acuerdo entre partes.

Durante el siglo XVII las disputas afectaron a diversos sectores. Algunos nobles se vieron obligados a litigar cuando el cura párroco intentó “alterar” la posesión de su asiento preeminente -silla- en la iglesia de la villa de la que eran señores. Fue el caso de don Juan Alonso de Múgica, tercer señor de Arabayona de Múgica, quien no residía en la localidad habitualmente. Los vecinos y el mayordomo de la iglesia ratificaron el derecho de don Juan al

<sup>11</sup> Archivo Histórico Diocesano de Salamanca (en adelante AHDSa). *Sección Provisorato*. Legajo (en adelante Leg.). 35. Doc. 8.14-IV-1580.

<sup>12</sup> DÍAZ ÁLVAREZ, Juan, “Nobleza y honor: el patronato eclesiástico de la Casa Toreno en la Asturias del Antiguo Régimen”, en *Hispania Sacra*, 140 (2017), p. 581.

respecto. El administrador de la parroquia indicó, además, que se necesitaba emplear el dinero de la fábrica en la reparación del templo y no en litigios. Un auto judicial acabó dando la razón al noble<sup>13</sup>.

En otras localidades, estas diferencias se suscitaron entre los miembros de la baja nobleza. En Santa María de Santo (Ledesma) los hidalgos poseían un poyo en la capilla mayor de la iglesia para sentarse en los oficios divinos. Los casados tenían preferencia sobre los solteros. Las disputas por el asiento se dieron cuando algún joven se desposaba y exigía ubicarse en un lugar más destacado. El cura determinó que los contendientes abandonaran el templo hasta que un juez dictaminase al respecto, una resolución judicial que nunca se materializó<sup>14</sup>. En Pereña, desde tiempo inmemorial “los principales y parientes de familias nobles” gozaban en propiedad de “lugares señalados y particularmente adquiridos en los bancos y escaños” de la capilla mayor, tanto al lado de la epístola como del evangelio. Estaban catalogados por los testigos como “los mejores lugares en la iglesia”. Este derecho se pasaba de padres a hijos. Los problemas se suscitaron cuando se carecía de descendientes varones y era al yerno a quien se transmitía este privilegio. Esta circunstancia provocó un pleito entre los Sendín-Sirguero y los Miranda, al usurparles estos últimos su lugar, alegando que no podía efectuar este tipo de transmisiones al tratarse de “un acto personalísimo que no se puede comunicar al marido”<sup>15</sup>. A pesar de este razonamiento, el provisor dio la razón a los primeros.

También se suscitaron confrontaciones en esta localidad entre Antonio Sendín Criado y Juan de Molina, hidalgos, quienes se sentaban en un banco en la capilla mayor al lado del evangelio. El primero quiso colocar a su hijo a su lado, por delante de Juan, atrasando a este un lugar. Se consultó a letrados salmantinos quienes se manifestaron en contra. Algunos testigos declararon que si algunas familias lo hacían era porque los hijos sustituían a otro familiar en el asiento. El provisorato, como en otros casos, no emitió ningún dictamen al respecto.

Los asientos ligados a las sepulturas de la parentela motivaron, así mismo, discordias entre particulares. Alonso Rodríguez Ullán, vecino de Villarino, puso una demanda a su cuñado Francisco Roldán García, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, por haberse sentado en un poyo de piedra junto a las gradas del altar mayor, del lado del evangelio, alegando que estaba junto a las lápidas mortuorias de sus antepasados. Francisco defendía que el

<sup>13</sup> AHDSa. *Sección Provisorato*. Leg. 1. Doc. 174. 23-IX-1700.

<sup>14</sup> AHDSa. *Sección Provisorato*. Leg. 35. Doc. 147. 21-VIII-1634.

<sup>15</sup> AHDSa. *Sección Provisorato*. Leg. 63, Doc. 29. 16-II-1662.

poyo estaba más cercano a su dotación sepulcral y que su bisabuelo había financiado una pintura de un san Cristóbal en la capilla mayor, lo cual le confería ese derecho: podía hacerlo “por la piedad que tuvo dicho su ascendente”<sup>16</sup>. Alonso argumentaba que el poyo confinaba con las de su ascendiente, el licenciado Pedro Ullán, quien había dotado tres sepulturas y fundado una memoria pía para casar parientas, de la que él era patrono. Si su cuñado se había sentado en allí habría sido aprovechándose de que entonces era menor de edad y de que su curador le había permitido el “asiento precariamente”, al no utilizarlo él. Alguno de los testigos señalaba que había sido por cortesía del párroco, mientras que otros opinaban que no confinaba con las fundadas por el licenciado Ullán. Tampoco hubo una decisión judicial al respecto.

En el caso de los eclesiásticos, durante el Seiscientos, los enfrentamientos se centraron, fundamentalmente, en torno a su colocación en el coro. Una de las demandas partió de un seglar. Domingo Ortiz, regidor albense, pleiteó contra el abad y clerecía de dicha villa por situarse esta en el coro bajo, cuando debían hacerlo en el alto. Los religiosos argumentaron que se habían ubicado allí durante más de cuatro décadas. Con su presencia “adornaban la fiesta”, velaban por el Santísimo Sacramento, le acompañaban, servían de ejemplo a los fieles y les controlaban mejor para que estuviesen con la “decencia y compostura” adecuada durante los actos litúrgicos. A estas circunstancias se unía el calor a soportar durante determinadas celebraciones y el hecho de que, al estar el coro alto cubierto por barandas y verjas con colgaduras, perdían visibilidad; además de la incomodidad de tener que bajar y subir escaleras con capas y ornamentos. Tales razones debieron convencer al juez, quien accedió a la demanda de los clérigos<sup>17</sup>.

En la villa de Miranda de Castañar, fue su arcipreste quien movió un pleito porque requería la presidencia de asiento en los actos eclesiásticos, como sucedía en Alba y Ledesma<sup>18</sup>. Los beneficiados de la localidad se oponían al opinar que debía ser el vicario, revistiéndose o siendo el beneficiado más antiguo, quien debía de ostentar la precedencia en todas las celebraciones. Según la costumbre, a continuación del vicario solía situarse el resto de los beneficiados por sus antigüedades, sin interpolación de otro religioso, salvo si les acompañaba un arcipreste-presbítero, a quien se le confería “un lugar competente”. Parte de los problemas derivaban del hecho

<sup>16</sup> AHDsa. *Sección Provisorato*. Leg. 57. Doc. 130. 1-VII-1656.

<sup>17</sup> AHDsa. *Sección Provisorato*. Leg. 39. Doc. 101. 20-V-1638.

<sup>18</sup> AHDsa. *Sección Provisorato*. Leg. 68. Doc. 81. 9-VII-1667.

de que los arciprestes no residían en la villa desde hacía más de seis décadas, no habían concurrido desde entonces con los párrocos, y, además, en este caso, el arcipreste era un clérigo de menores órdenes, frente a los presbíteros -quienes entraban en la categoría de órdenes mayores-. Como sobre otros procesos, ignoramos cuál fue la decisión del provisorato al no incorporarse ningún fallo o auto.

En el caso de la catedral salmantina, durante esta centuria el provisor tuvo que actuar para corregir el comportamiento mantenido en el coro por el canónigo coadjutor don Antonio Maldonado. Se había sentado en una silla más elevada que le correspondía por su antigüedad, aunque había dejado un espacio intermedio por encima, de varias sillas, para otros miembros más antiguos que pudieran incorporarse con posterioridad. Al llegar uno que tenía precedencia sobre él y ubicarse más abajo, el presidente del coro le ordenó que se bajase unos asientos, pero se negó. Pretendía que el recién incorporado se situase por encima de él, ya que había sillas vacías más arriba para las dignidades. Don Antonio no obedeció, a pesar de multársele<sup>19</sup>. Tras la celebración de los actos litúrgicos, las reconvenciones derivaron en una confrontación verbal y en una pelea. El canónigo dio un pechugón al presidente de coro, llegaron otros canónigos, racioneros y capellanes, y entre algunos de ellos hubo cachetes, puñadas, tirones de pelo, además de algún golpe en la cara y en la boca con un breviario o diurno.

El hecho fue catalogado como una falta “a la decencia y veneración” debida a la Iglesia. A los culpables se les asignó su vivienda por cárcel, de donde solo podían salir para oír misa. Don Antonio fue amonestado para que en el futuro respetase la autoridad del presidente del coro y no se “descompusiese de palabra u obra” en ningún lugar, sacro o profano, debiendo dar buen ejemplo “conforme a su profesión, puesto y estado”. También se le privó, por cuatro meses, de voz y voto, de manera activa y pasiva, en el cabildo. Este tipo de altercados violentos en el seno de las catedrales no fue exclusivo de Salamanca, y se aprecia en otros obispados, como en el compostelano<sup>20</sup>.

En el siglo XVIII, a diferencia las centurias anteriores, encontramos varios casos de confrontaciones institucionales. Los regimientos de diferentes localidades salieron a la defensa de lo que consideraban una alteración de sus

<sup>19</sup> AHDSa. *Sección Provisorato*. Leg. 84. Doc. 134. 8-VIII-1683.

<sup>20</sup> IGLESAIS ORTEGA, Arturo, “Disciplina, conflicto, violencia y honor: la jurisdicción interna del cabildo de Santiago de Compostela (1465-1602)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 46-2 (2021), pp. 635-666.

privilegios y menoscabo de su dignidad. El bejarano, que elevó su demanda hasta la Chancillería vallisoletana, litigó cuando el párroco de la iglesia de Santa María destruyó un poyo de piedra situado en la capilla mayor, en el lado del evangelio -considerado como el “más digno”, “superior y preeminente”-, para colocar un banco de respaldo. La corporación municipal defendía que aquella novedad suponía una actuación contra su “decoro y representación”: porque allí podría sentarse “cualquier clase de personas, haciendo igualdad con el dicho ayuntamiento”, que se colocaba en el lado de la epístola<sup>21</sup>. De hecho, habían visto ubicados en este lugar a varios particulares. Contemplaban aquella forma de proceder como la ruptura de “una posesión inmemorial” -reconocida por una ejecutoria de 1601-, de estar el regimiento solo en las capillas mayores de las parroquias de la localidad durante los oficios divinos de las festividades y solemnidades. La sentencia de la Chancillería obligó al párroco a retirar el banco, bajo pena de una sanción económica, pero no le multó ni condenó a pagar costas.

En la villa de Villoria, durante la misa de Minerva y por costumbre “inmemorial”, los mayordomos de la cofradía del Santísimo Sacramento solían situarse con sus insignias y varas, uno al lado de la epístola y el otro al del evangelio. Se trataba de un acto que también se repetía durante la fiesta del Corpus Christi. Para este efecto, al inicio del acto litúrgico salían de la sacristía, acompañando al sacerdote. El mayordomo del lado del evangelio se colocaba tras el corregidor e inmediato al alcalde de la Hermandad, mientras que el de la epístola lo hacía tras el alcalde ordinario. Este último, “causando grave nota y escándalo, perturbando los divinos oficios” -según los cofrades- “despojó” al mayordomo de su lugar. Este se retiró “con quietud y silencio” para evitar alteraciones, dejando la vara e insignia en su asiento. Indicaba, de este modo, que no lo hacía a título personal, sino en defensa de la dignidad de su oficio. El edil movió las insignias y la vara para colocar tras su persona a los regidores<sup>22</sup>.

Esta “novedad” fue catalogada como una falta de decoro y respeto a lo que representaban, al colocarlos en un “ínfimo lugar”. El alcalde defendía que el situarse el mayordomo inmediatamente tras él había sido algo circunstancial, una decisión de su predecesor con su yerno, entonces el mayordomo de la cofradía, por parentesco. Colocarse de este modo suponía “interrumpir indebidamente el cuerpo de justicia”: alcalde, regidores,

<sup>21</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. *Registro de Ejecutorias*. Caja 3691,7. X-1798.

<sup>22</sup> AHDSa. *Sección Provisorato*. Leg. 24. Doc. 91. 20-IV-1723.

procurador del común y escribano del ayuntamiento. La deferencia solo debía efectuarse “con persona huésped, de superior y elevada jerarquía, que tenga privilegio real o pontificio especial para mayor asiento”. El obispado mandó embargar los bienes del alcalde y regidores que participaron en aquella celebración. Tuvieron que dar fianzas para liberarse de la cárcel y se les amonestó a “abstenerse” en el futuro de “semejantes delitos”, mostrando la devoción y veneración debida a los lugares sagrados. También se condenó al alcalde a costas procesales y a 2000 maravedíes de multa, ordenando que la sentencia se publicase en el ofertorio de la misa, probablemente con un carácter ejemplificador.

Estas diferencias entre regimientos y hermandades se suscitaron también en la villa de Miranda de Castañar, dando lugar a un largo proceso que duró casi tres años<sup>23</sup>. La cofradía de Nuestra Señora de la Cuesta, vulgo de las “Vacas”, a la que solo podían pertenecer individuos del estado llano -salvo el señor, el conde- y algunos religiosos, celebraba tres fiestas dedicadas a la Virgen (natividad, purificación y ascensión) en su ermita. Los priostes de la cofradía -quienes habían sido previamente mozos pregoneros- se situaban en el lado del evangelio. El ayuntamiento asistía a esta función, según algunos testigos, de manera obligatoria, mientras que, para los cofrades, la presencia del regimiento era voluntaria y por devoción. Por “inmemorial y vetustísima posesión”, “costumbre vieja, razonable y continuada”, que se remontaba a más de cuatro siglos, los alcaldes ordinarios y el resto de la corporación municipal se solían ubicar al lado izquierdo, el de la epístola, en bancos donde tenían impresas sus armas. Este protocolo había sido establecido a través de una concordia entre la justicia de la villa y la mencionaba cofradía.

En un principio, la autoridad municipal intentó llegar a un acuerdo con los priostes. Les ofreció, a través de una carta, que en las funciones de Nuestra Señora, o cuando se tuviese que trasladar la imagen por una necesidad grave, y concurriesen el ayuntamiento y la cofradía, se colocasen tres o cuatro bancos en la capilla mayor, uno al lado del evangelio, para la corporación municipal y nobles, y otro, u otros, junto a este o detrás, para los cofrades. También abrió la posibilidad a la realización de una función por parte de la hermandad, a las 8 de la mañana, a la que no asistiese el regimiento, y otra a continuación, donde no estuviese presente la cofradía. Una tercera opción radicaba en trasladar la celebración a la iglesia parroquial donde el ayuntamiento tenía la preeminencia.

<sup>23</sup> AHDSa. *Sección Provisorato*. Leg. 63. Doc. 268. 1-IX-1762.

El alcalde mayor, rompiendo la tradición, emitió un auto para que los priostes, bajo graves apercibimientos, no se sentasen donde solían hacerlo, e intentó que su celebración se realizase, como ya hemos indicado, en iglesia parroquial y no en la ermita. Consideraba esta tradición, del modo que se festejaba, como “un abuso, corruptela y mala tolerancia”. Se consultó a varios catedráticos de Leyes -de Derecho- de la Universidad de Salamanca. Uno de ellos indicó, que siendo el ayuntamiento patrono de la ermita, debía ocupar el lugar más preeminente frente a la cofradía, ya que, aunque fuese costumbre, la ley debía estar por encima de la tradición. Otro interpretaba esta práctica como “monstruosa y contra el derecho natural”, al preterir al considerado “superior”, lo cual iba contra “la autoridad de vara, honras y representación del oficio”; que este tipo de “gracias” solo las podía conferir el rey o la “república”; no obstante, preveían el desarrollo de un pleito costoso y de difícil solución para el regimiento, sobre todo si no demostraba que la “costumbre se introdujo con error o malicia” de sus antecesores. Lo catalogaban como un suceso sobre el que debía dirimir el obispo, ya que, aunque se trataba de un asunto entre seglares, afectaba al recinto sagro.

La cofradía se defendió alegando que en el pasado habían sido alcaldes mayores de la villa personas de “muchísima literatura”, “hombres muy cuerdos”, “de las primeras familias”, individuos con título de “don”, profesores universitarios, ninguno de los cuales había pretendido introducir novedades al respecto. Por otro lado, opinaban que el lado del evangelio no constituía un lugar preferente, algo paradójico, ya que, de haber sido así, resultaba ilógico pleitear por la ubicación. La confrontación llegó a su culmen cuando, en la función del 15 de agosto, el alcalde se sentó en el lado del evangelio. Debido al litigio, se suprimió el sermón y el ofertorio de los devotos a la Virgen, de lo cual se obtenía “crecida limosna”. El fallo judicial acabaría amparando a los priostes y el regimiento mirandés apeló a la Real Chancillería.

En el lugar de Pajares los feligreses declararon contra su párroco que había retirado el banco del ayuntamiento y lo había introducido en la sacristía porque, teóricamente, las autoridades locales no le habían ido a buscar a su casa para acompañarle a la misa del día de Reyes, tal y como era costumbre. Aunque, a diferencia de los conflictos anteriores, no hubo un proceso judicial específico por este hecho, el caso sirve para poner de manifiesto el empleo del asiento como un instrumento de dignificación o de menoscabo institucional<sup>24</sup>.

Las discrepancias sobre la ubicación en el coro catedralicio se manifestaron también durante esta centuria. Estuvieron propiciadas por los

<sup>24</sup> AHDSa. Sección Provisorato. Leg. 97. Doc. 176. 29-X-1796.

cambios de titularidad en los arcedianatos, cuando uno de los que había ascendido interinamente regresaba a su antigua posición, a la que había renunciado condicionalmente -pudiendo recuperarla en caso de no llegar a ser titular- y el que la ocupaba en ese momento se negaba a abandonarla. Así sucedió con el arcediano de Monleón, don Manuel de Benavente y Moyo, quien se opuso a moverse de su ubicación en el coro, a pesar de ser multado, y dejársela al de Medina, su antiguo poseedor, cuando se lo solicitó el deán y cabildo. Indicó que no abandonaría su dignidad si no se le obligaba a ello mediante un mandato judicial no emitido por el deán, a quien no reconocía por juez competente<sup>25</sup>. El proceso recabó en la nunciatura y, a diferencia de lo sucedido en el siglo precedente, no hubo ninguna manifestación de violencia verbal o física en el templo catedralicio. No solo la catedral salmantina fue escenario de estas luchas por la precedencia. En la villa de Alba los presbíteros racioneros de la iglesia de San Pedro mantuvieron un litigio con los capellanes por la preferencia de asientos en los actos y funciones públicas realizados dentro y fuera de la iglesia<sup>26</sup>. Un mandato del provisor había dado la razón a los primeros, pero los capellanes defendían que los racioneros no tenían, como ellos, “asistencia de hora” -es decir, no estaban obligados a estar presentes en las misas mayores y vísperas todos los días festivos del año-. El obispado acabó amparando la primacía de los capellanes en este tipo de funciones.

Las confrontaciones entre párrocos y particulares afectaron desde los sectores sociales más elevados hasta el estado llano. El marqués de Castellanos movió un pleito contra el vicario de Guadramiro por las obras que este estaba efectuando en la iglesia sin su aquiescencia, las cuales afectaban a sus fundaciones y a la ubicación de su banco en la iglesia de San Salvador<sup>27</sup>. Con el objeto de ampliar el presbiterio del altar mayor, para evitar sus “notables imperfecciones e incomodidades” en la celebración de los divinos oficios, había derribado el altar de santa Teresa, costeado, junto al de san José, al igual que sus fiestas, por él marqués y sus ascendientes. También había colocado otro banco y una lámpara delante del “asiento grande y tarima” del noble, trasladando el de este último una vara más abajo. El nuevo asiento, en teoría, servía de banquillo al vicario para cantar las vigilias de misas de ánimas, pero el marqués temía que en él se pudiera acomodar “un cualquiera”, “sin condecoración alguna”, circunstancia que no podía “contemplar con

<sup>25</sup> AHDSa. *Sección Provisorato*. Leg. 35. Doc. 221 16-XII-1734.

<sup>26</sup> AHDSa. *Sección Provisorato*. Leg. 11. Doc. 241. 10-X-1720.

<sup>27</sup> AHDSa. *Sección Provisorato*. Leg. 95. Doc. 187. 20-XII-1794.

indiferencia”. Por otro lado, la lámpara reducía el posible número de personas que pudiesen sentarse en el banco del noble, además de que si se vertía el aceite de la lámpara podía manchar a los asistentes. Aunque el provisorato había mandado paralizar la obra, el cura siguió con ella.

Uno de los litigios más singulares lo mantuvo una viuda de El Pedroso de la Armuña, una tal Isabel Águeda, quien demandó a su párroco porque no le permitía sentarse, a diferencia de sus predecesores, sobre un tajo que llevaba de su casa y situaba encima de la sepultura de su marido. Esta mujer, de avanzada edad, tenía una enfermedad en las piernas, por la cual sufría muchos dolores, y no podía “sentarse sobre ellas, ni estar de rodillas”. Además, con aquella prohibición se transgredía un derecho, como era el de poderse ubicar en tal lugar mientras se ofertase “año y día” por el marido. El sacerdote acabó expulsándola de la iglesia con “mucha nota y escándalo”. A pesar de ello, el provisor emitió un despacho para que se la permitiese sentar como lo había hecho hasta ese momento.

## CONSIDERACIONES FINALES

Los procesos judiciales conservados en los diferentes archivos constituyeron, como en otros casos, probablemente las situaciones más extremas de confrontación en la defensa de preeminencias en una sociedad de privilegios. De hecho, en los litigios se observa cómo antes del recurso a la vía judicial se intentaba -“con buena armonía”- llegar a un acuerdo entre las partes; o cómo algún ayuntamiento había enviado al párroco “un oficio político por escrito”, “lleno de urbanidad y buena fe y cortesanía”, para que desistiese de su postura. Esta lucha por los asientos en los templos, y lo que ello representaba, constituyó un fenómeno persistente a lo largo de las tres centurias modernistas.

Si bien, tras los litigios, la cuestión del honor personal o familiar estuvo siempre latente, no se ha de descartar la relevancia de ciertos aspectos económicos que pudieron inclinar la balanza judicial hacia uno u otro lado. Se observa en varios pleitos, como en el del cura de Arabayona de Mógica, quien abandonó sus pretensiones alegando que “no tenía otra cosa que decir ni gastar sobre ello”, en un contexto de necesidad de reparos de su iglesia y de destinar los escasos fondos de esta a su restauración. El representante judicial del marqués de Castellanos argumentó que los “excesos irregulares” del párroco no solo ofendían a los bienhechores, sino que retraían a los fieles de mostrarse liberales con la Iglesia, lo cual repercutiría en una “disminución del culto divino” -de las donaciones y fundaciones-. La cofradía de Nuestra

Señora de la Cuesta, de Miranda del Castañar, que financiaba diferentes fiestas en honor a la Virgen y las misas semanales, alegó que desde que se había quitado a sus prebostes su lugar preeminente, se había “enfriado la devoción”. Tras estos procesos judiciales tampoco hemos de descartar extralimitaciones de los curas, máximos responsables de la parroquia, en sus márgenes de autoridad e incluso cuestiones personales soslayadas bajo otros argumentos.

## BIBLIOGRAFÍA

AZPIAZU, José Antonio, “Poder y honor entre las grandes familias de Oñati: un episodio de los Hernani y los Lazarraga”, en PORRES MARIJUÁN, María Rosario (coord.), *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas: (siglos XVI-XVIII)*, Universidad del País Vasco, 2001, pp. 111-140.

ARTOLA RENEDO, Andoni, “Contra el vasallaje. Patronos laicos, comunidades y conflictos por los signos de preeminencia en las iglesias de Vizcaya (siglos XVII-XVIII)”, en BARTOLOMÉ GARCÍA, Fernando R. y ORTEGA MENTXAKA, Eneko (coords.), *Élites, promoción artística e imágenes del poder (siglos XV-XIX)*, Universidad del País Vasco, 2021, pp. 213-242.

BENITO AGUADO, María, *La sociedad vitoriana en el siglo XVIII: el clero, espectador y protagonista*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.

CAÑEQUE, Alejandro, “De sillas y almohadones o de la naturaleza ritual del poder en la Nueva España en los siglos XVI y XVII”, en *Revista de Indias*, 232 (2004), pp. 609-634.

CARO LÓPEZ, Eduardo José, “El clero catedralicio malagueño (1700-1851): Historia y genealogía”, Tesis doctoral inédita, Universidad de Córdoba, 2023, [Última consulta 14/07/2024] <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/26263/2023000002761.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José, “Regulación de transgresiones y rituales de penalización en el contexto normativo de una sociedad del

Antiguo Régimen”, en GONZÁLEZ CRUZ, David, *Ritos y ceremonias en el mundo hispano durante la Edad Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2002, pp. 199-226.

DÍAZ ÁLVAREZ, Juan, “Nobleza y honor: el patronato eclesiástico de la Casa Toreno en la Asturias del Antiguo Régimen”, en *Hispania Sacra*, 140 (2017), pp. 579-595.

IGLESIAS ORTEGA, Arturo, “Disciplina, conflicto, violencia y honor: la jurisdicción interna del cabildo de Santiago de Compostela (1465-1602)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 46-2 (2021), pp. 635-666.

IRLES VICENTE, María del Carmen, “«Con la Iglesia hemos topado». Las complicadas relaciones entre los agentes de la monarquía y los miembros del estamento eclesiástico en la Valencia del Setecientos”, en SERRANO MARTÍN, Eliseo y GASCÓN PÉREZ, Jesús (coords.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico: de Fernando el Católico al siglo XVIII*”, Vol. 2, 2018, pp. 1831-1844.

MARAVALL, José Antonio, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1984.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita, *Conflictos y continuidad en la sociedad rural española del siglo XVIII*, Madrid, Síntesis, 1993.

SMIETNIANSKY, Silvina, “De preeminencias, estilos y costumbres rituales y poder en los cabildos coloniales: una aproximación etnográfica al análisis de materiales de archivo”, en *Revista colombiana de antropología*, 46-2 (2010), pp. 379-408.